



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

TRIGÉSIMA QUINTA SESIÓN PÚBLICA HÍBRIDA DE LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN DEL VEINTINUEVE DE JULIO DE DOS MIL VEINTISÉIS.

En la Ciudad de México, siendo las doce horas con cuatro minutos del veintinueve de julio de dos mil veintiséis, con la finalidad de celebrar la trigésima quinta sesión pública híbrida, previa convocatoria, se reunieron en el salón de pleno: Gilberto de G. Bátiz García, en su carácter de magistrado presidente, y las magistraturas Reyes Rodríguez Mondragón, Mónica Aralí Soto Fregoso y Claudia Valle Aguila-socho, mientras que el magistrado Felipe Alfredo Fuentes Barrera estuvo presente por videoconferencia, con la asistencia del secretario general de acuerdos Carlos Hernández Toledo, quien autoriza y da fe.

Se hace constar que estuvo ausente el magistrado Felipe de la Mata Pizaña al encontrarse gozando de período vacacional.

Magistrado presidente Gilberto de G. Bátiz García: Muy buenas tardes, magistradas y magistrados, siendo las 12 horas con 04 minutos, damos inicio a la sesión pública convocada para el día de hoy, 29 de julio del año 2026.

Secretario general de acuerdos Carlos Hernández Toledo, por favor le solicito que verifique el *quorum* y dé la cuenta de los asuntos que se encuentran listados.

Secretario general de acuerdos Carlos Hernández Toledo: Magistrado presidente, le informo que hay *quorum* para sesionar, ya que están presentes 5 magistraturas que integran el pleno de esta Sala Superior.

Precisando que el magistrado Felipe Alfredo Fuentes Barrera se encuentra presente por videoconferencia.

Los asuntos listados son 12 medios de impugnación que corresponden a 11 proyectos de resolución, cuyos datos de identificación fueron publicados en el aviso de sesión de esta Sala Superior.

Estos son los asuntos, magistrado presidente, magistradas, magistrados.

Magistrado presidente Gilberto de G. Bátiz García: Muchas gracias, secretario.

Magistradas, magistrados, si estuvieran de acuerdo con los asuntos listados, les solicito que por favor lo manifestemos de manera económica.

Se aprueba el orden del día.

Pasaremos ahora a la cuenta del proyecto que pone a nuestra consideración el magistrado Felipe de la Mata Pizaña, precisando que lo hago mío para efectos de su resolución, secretario de estudio y cuenta Gabriel Domínguez Barrios dé la cuenta correspondiente, por favor.

Secretario de estudio y cuenta Gabriel Domínguez Barrios: Con su autorización, magistrado presidente, magistradas, magistrados.

Doy cuenta con el juicio de la ciudadanía 359 del presente año, promovido por Jaime Hernández Ortiz para impugnar la supuesta omisión del Consejo Nacional de MORENA de tramitar un escrito que le fuera reencauzado y por el cual el actor solicitó la revocación de mandato de las personas integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA.

En esencia, el proyecto propone declarar existente la omisión reclamada, porque de constancias se advierte que efectivamente por acuerdo plenario de 30 de abril del año en curso, dictado dentro del juicio ciudadano 191 de 2026, esta Sala Superior reencauzó el escrito indicado al Consejo Nacional para que en libertad de atribuciones determinara lo correspondiente sin que tal órgano responsable hubiera acreditado la emisión de determinación alguna ni razón que justificara su inactividad.

Así, se considera que lo anterior vulneró el derecho de petición del actor, pues de acuerdo con la jurisprudencia aplicable los órganos partidistas se encuentran constreñidos a dar respuesta fundada y motivada dentro de un plazo razonable a las solicitudes de su militancia realizadas por escrito y de manera respetuosa.

Máxime que de conformidad con el estatuto del partido y según lo razonado en el juicio ciudadano que reencauzó la solicitud, el Consejo Nacional cuenta con atribuciones para remover de su cargo a las personas integrantes del órgano de justicia partidista por la comisión de conductas graves.

En consecuencia, se propone ordenar al órgano responsable que realice las actuaciones que estime pertinentes para atender la solicitud del actor, de acuerdo con los efectos precisados en la consulta.

Es la cuenta, presidente.

Magistrado presidente Gilberto de G. Bátiz García: Gracias, secretario.

A nuestra consideración se encuentra el proyecto y les consulto, magistraturas, si sobre el mismo existe alguna intervención.

Si no hubiera intervención, secretario general de acuerdos, proceda usted a tomar cuenta de la votación.



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

Secretario general de acuerdos Carlos Hernández Toledo: Enseguida, presidente.

Magistrada Mónica Aralí Soto Fregoso.

Magistrada Mónica Aralí Soto Fregoso: A favor de la propuesta.

Secretario general de acuerdos Carlos Hernández Toledo: Magistrado Felipe Alfredo Fuentes Barrera.

Magistrado Felipe Alfredo Fuentes Barrera: De acuerdo con el proyecto.

Secretario general de acuerdos Carlos Hernández Toledo: Magistrado Reyes Rodríguez Mondragón.

Magistrado Reyes Rodríguez Mondragón: A favor.

Secretario general de acuerdos Carlos Hernández Toledo: Magistrada Claudia Valle Aguilasoch.

Magistrada Claudia Valle Aguilasoch: A favor.

Secretario general de acuerdos Carlos Hernández Toledo: Magistrado presidente Bátiz.

Magistrado presidente Gilberto de G. Bátiz García: Con la propuesta.

Secretario general de acuerdos Carlos Hernández Toledo: Magistrado presidente, le informo que el asunto de la cuenta ha sido aprobado por unanimidad de votos.

Magistrado presidente Gilberto de G. Bátiz García: Por ello, en el juicio de la ciudadanía 359 de esta anualidad, se resuelve:

Único. - Se declara la existencia de la omisión controvertida, para el efecto precisado en la ejecutoria.

Pasaremos ahora a la cuenta del proyecto puesto a nuestra consideración por el magistrado Felipe Alfredo Fuentes Barrera, por lo que solicito a la secretaria de estudio y cuenta Gabriela Alejandra Ramos Andriani que nos dé la cuenta correspondiente, por favor.

Secretaria de estudio y cuenta Gabriela Alejandra Ramos Andriani: Con su autorización, magistrado presidente, magistradas, magistrados.

Se da cuenta con el proyecto de sentencia relativo al recurso de apelación 181 de este año, promovido por la organización México Tiene Vida A.C., contra la resolución 339 de esta anualidad, emitida por el Consejo General del INE, en la que sancionó por diversas irregularidades detectadas en la capacidad de registros de afiliación durante su procedimiento de constitución como partido político nacional.

La recurrente sostiene, por una parte, que el INE clasificó indebidamente 74 registros como casos de simulación y, por otra, que valoró incorrectamente su capacidad económica al imponer las multas.

En el proyecto se propone desestimar los agravios, al considerar que fue correcta la calificación de simulación, porque los registros controvertidos incorporaron imágenes obtenidas de una pantalla o dispositivo para aparentar su captación conforme al flujo ordinario de la aplicación móvil.

Asimismo, se estima que la multa fue individualizada con base en la información financiera objetiva, sin que la recurrente acreditara una afectación concreta a su capacidad económica.

Por tanto, se propone confirmar la resolución impugnada.

Es la cuenta, magistrados y magistradas.

Magistrado presidente Gilberto de G. Bátiz García: Muy amable, secretaria.

Magistradas, magistrados, a nuestra consideración se encuentra el proyecto de la cuenta y les consulto si sobre el mismo existe alguna intervención.

Si no hubiera intervenciones, secretario general de acuerdos, tome usted nota de la votación.

Secretario general de acuerdos Carlos Hernández Toledo: Sí, presidente.

Magistrada Mónica Aralí Soto Fregoso.

Magistrada Mónica Aralí Soto Fregoso: Con la propuesta.

Secretario general de acuerdos Carlos Hernández Toledo: Magistrado Felipe Alfredo Fuentes Barrera.

Magistrado Felipe Alfredo Fuentes Barrera: Con mi ponencia.

Secretario general de acuerdos Carlos Hernández Toledo: Magistrado Reyes Rodríguez Mondragón.

Magistrado Reyes Rodríguez Mondragón: A favor.



Secretario general de acuerdos Carlos Hernández Toledo: Magistrada Claudia Valle Aguila-socho.

Magistrada Claudia Valle Aguila-socho: También a favor.

Secretario general de acuerdos Carlos Hernández Toledo: Magistrado presidente Bátiz.

Magistrado presidente Gilberto de G. Bátiz García: A favor.

Secretario general de acuerdos Carlos Hernández Toledo: Magistrado presidente, le informo que el asunto de la cuenta ha sido aprobado por unanimidad de votos.

Magistrado presidente Gilberto de G. Bátiz García: Por ello, en el recurso de apelación 181 de esta anualidad, se resuelve:

Único. - Se confirma, en la materia de impugnación la resolución controvertida.

Pasaremos ahora, magistrado Reyes Rodríguez Mondragón, a la cuenta de su proyecto, por lo que le solicito al secretario de estudio y cuenta Héctor Miguel Castañeda Quezada que nos otorgue la cuenta correspondiente, por favor.

Secretario de estudio y cuenta Héctor Miguel Castañeda Quezada: Buenas tardes, con la autorización del pleno.

Doy cuenta con el proyecto de sentencia de los juicios de la ciudadanía 371 y 376 ambos de este año, en estos casos, dos aspirantes a la presidencia del OPLE de Jalisco impugnan la convocatoria emitida por el INE para el proceso de selección y designación de dicho cargo.

En concreto, argumentan que los requisitos de tener, al día de la designación, 30 años cumplidos y un título profesional de licenciatura con una antigüedad mínima de cinco años, vulneran su derecho a acceder al cargo público en condiciones de igualdad.

Además de la acumulación correspondiente, el proyecto propone lo siguiente:

Primero, desechar por extemporánea la demanda del juicio de la ciudadanía 371.

Segundo, confirmar la convocatoria impugnada.

Para llegar a esa conclusión, la propuesta se basa en dos argumentos centrales. Por un lado, que los requisitos cuestionados son constitucionalmente válidos en términos de los precedentes de la Sala. Y por el otro, que estos no fueron objeto de modificación en la reforma judicial de 2024.

Es la cuenta.

Magistrado presidente Gilberto de G. Bátiz García: Gracias, secretario.

Les consulto, magistraturas, si sobre el particular existe alguna intervención.

Si no hubiera intervención, secretario general de acuerdos, proceda a tomar cuenta de la votación.

Secretario general de acuerdos Carlos Hernández Toledo: Enseguida, presidente.

Magistrada Mónica Aralí Soto Fregoso.

Magistrada Mónica Aralí Soto Fregoso: Con la propuesta.

Secretario general de acuerdos Carlos Hernández Toledo: Magistrado Felipe Alfredo Fuentes Barrera.

Magistrado Felipe Alfredo Fuentes Barrera: Con el proyecto.

Secretario general de acuerdos Carlos Hernández Toledo: Magistrado Reyes Rodríguez Mondragón.

Magistrado Reyes Rodríguez Mondragón: A favor.

Secretario general de acuerdos Carlos Hernández Toledo: Magistrada Claudia Valle Aguila-socho.

Magistrada Claudia Valle Aguila-socho: A favor del proyecto.

Secretario general de acuerdos Carlos Hernández Toledo: Magistrado presidente Bátiz.

Magistrado presidente Gilberto de G. Bátiz García: A favor, con la emisión de un voto razonado.

Secretario general de acuerdos Carlos Hernández Toledo: Magistrado presidente, le informo que el asunto de la cuenta ha sido aprobado por unanimidad de votos, con la precisión de que usted, magistrado presidente, emite un voto razonado.

Magistrado presidente Gilberto de G. Bátiz García: Gracias, secretario.

Por ello, en los juicios de la ciudadanía 371 y 376, ambos de este año, se resuelve:

Primero. - Se acumulan los juicios.

Segundo. - Se desecha el juicio precisado en la sentencia.

Tercero. - Se confirma el acuerdo y la convocatoria impugnados, en la materia de controversia.

Secretario general de acuerdos, le solicito que, por favor, dé cuenta de los proyectos en los que se propone su improcedencia.

Secretario general de acuerdos Carlos Hernández Toledo: Doy cuenta de 8 proyectos de sentencia, todos de este año, en los cuales se propone la improcedencia del medio de impugnación.

El recurso de apelación 183, se tiene por no interpuesto.

Finalmente, en los recursos de reconsideración 305, 307 a 311 y 314, no se actualiza el requisito especial de procedencia.

Es la cuenta, magistrado presidente.

Magistrado presidente Gilberto de G. Bátiz García: Gracias, secretario.

Están a nuestra consideración los proyectos de la cuenta y les consulto, magistraturas, si sobre alguno existen intervenciones.

Magistrado Reyes Rodríguez Mondragon, por favor.

Magistrado Reyes Rodríguez Mondragón: Buenas tardes, magistrados, magistradas.

Quiero referirme al recurso de apelación 183 de este año.

No comparto el proyecto de resolución que se somete a nuestra consideración, porque a mi juicio, en este asunto no procede el desistimiento presentado por el partido Poder y Alternativa Social, ya que la controversia involucra un interés público que trasciende la voluntad del partido.

A modo de contexto, recordemos que este caso se enmarca en el proceso de constitución de nuevos partidos políticos y mediante la resolución 344 de 2026, el Consejo General del INE aprobó el registro de la agrupación Construyendo Sociedades de Paz como partido político nacional, bajo la denominación partido "PAZ".

Inconforme, el partido local de Aguascalientes, Poder y Alternativa Social, también conocido por sus siglas "PAS", interpuso un recurso de apelación.

El partido recurrente sostuvo que los componentes de la identidad del partido nacional, valorados en conjunto, generan para la ciudadanía un riesgo de confusión con su propia identidad partidista.

Sin embargo, posteriormente presentó dos escritos mediante los cuales manifestó su intención de desistirse del asunto y ratificar el mismo desistimiento.

El proyecto nos propone considerar procedente el desistimiento presentado por este partido político local de Aguascalientes al sostener que el partido controvierte el registro con la finalidad exclusiva de defender su propia identidad y que su reclamo de proteger a la ciudadanía de una supuesta confusión es instrumental, instrumental en función del interés competitivo propio del partido político; esto es, evitar que un partido político nacional le pudiera restar preferencias electorales por la confusión.

Como adelanté, me aparto de las consideraciones expresadas en la propuesta, porque conforme a la ley y a nuestra jurisprudencia el desistimiento, en mi opinión, no resulta procedente cuando se identifica un interés colectivo en juego.

Y dado que la controversia planteada en este asunto notoriamente involucra la tutela de un interés colectivo, el desistimiento no dispone el partido político para retirar ya, digamos, su demanda.

Me explico, la jurisprudencia 8/2009 establece que cuando un partido promueve un medio de impugnación para proteger un interés colectivo, público, difuso, no puede desistirse de esa acción, pues ya no se ejerce exclusivamente en defensa de un interés particular, sino para proteger los derechos de la ciudadanía y garantizar principios rectores de la materia electoral.

Ahora, ¿cuándo estamos ante una acción tuitiva y si en el caso es así?

La jurisprudencia 10/2005 establece requisitos para el reconocimiento de este tipo de acciones, entre ellos, prevé la existencia de una norma, de una disposición o un principio que protege intereses comunes de una colectividad.

En segundo lugar, un acto susceptible de vulnerarlos, la ausencia de una acción personal y directa de quienes integran esa colectividad, la existencia de bases legales para que ese interés sea defendido en juicio y la existencia de autoridades o sujetos encargados de proteger dicho interés.

Como explicaré a continuación, los requisitos se cumplen plenamente en este asunto.

Primero, respecto a la existencia de un interés colectivo. El artículo 25, párrafo 1, inciso d) de la Ley General de Partidos Políticos, establece la obligación de que la denominación, el emblema y los colores de los partidos políticos no sean iguales ni semejantes a los utilizados por otros partidos ya existentes.

La finalidad de esa disposición no se agota en proteger la identidad particular de cada partido, también existe una utilidad social en ello, pues una adecuada diferenciación permite que las personas identifiquen con certeza las distintas alternativas políticas, puedan asociar cada una de ellas a determinadas propuestas, posiciones o actuaciones y al emitir su voto tengan perfectamente claridad, o sea, sin ninguna confusión para emitir su voto.

En ese sentido, queda claro que el artículo 25 de la Ley General de Partidos Políticos tutela un interés colectivo, el interés del ciudadano, del votante y este interés colectivo lo podemos definir como que las opciones políticas sean suficientemente claras y diferenciadas para que el electorado pueda definir sus preferencias electorales, identificarlas y tomar decisiones informadas con transparencia.

Esto se relaciona directamente con el principio de certeza previsto en el artículo 41 constitucional.

La existencia de elementos claros de identificación permite que quienes participan en la competencia electoral, en la vida política, conozcan con certeza cuáles son las diferentes opciones que compiten por el voto ciudadano y puedan identificar las candidaturas que presentan.

Esa certeza constituye una condición necesaria para el desarrollo de elecciones libres, democráticas, auténticas y para el ejercicio del voto informado.

En segundo lugar, existe un acto de autoridad susceptible de afectar dichos intereses.

La controversia cuestiona si el INE, mediante el acuerdo que cité, el 344 de este año, cumplió con la obligación prevista en el artículo 25 al que me he referido, de garantizar una diferenciación suficiente entre ambas fuerzas políticas. De hecho, el INE lo hace como un estudio necesario, cuando acuerda si procede la constitución de un partido político.

En tercer lugar, la ciudadanía no cuenta expresamente con un mecanismo personal, explícito, directo para impugnar el registro de un partido por la posible semejanza entre los elementos de identidad y los de otra fuerza política.

Por ello, en principio, el interés colectivo no podría ser defendido directamente ante el Tribunal Electoral por un ciudadano o una ciudadana.

Esto es relevante, cuando la confusión potencial afecta a la ciudadanía y esta no dispone de medios de revisión judicial expresos, la acción tuitiva de los partidos se convierte en el único instrumento para salvaguardar dicho interés colectivo.

En cuarto lugar, existen bases suficientes para que los partidos políticos ejerzan ese tipo de acciones, y como ya establecimos, para que el interés sea defendido en sede jurisdiccional.

Y, finalmente, existen entes encargados de salvaguardar dicho interés ciudadano. El INE vigila que los elementos de identidad de los nuevos partidos cumplan la ley, eviten confusiones al electorado, mientras que la Sala Superior revisa la legalidad de tales determinaciones cuando estas son impugnadas.

Al actualizarse los elementos previstos en la jurisprudencia 10 de 2005, resulta aplicable también la jurisprudencia 8 de 2009, conforme a la cual es improcedente el desistimiento cuando un partido promueve un medio de impugnación en ejercicio de un interés colectivo, de una acción tuitiva o del interés público.

Si bien, el partido Poder y Alternativa Social, efectivamente, tiene un interés propio, eso es innegable, en proteger su identidad, de hecho, es parte de su estrategia, no es el único titular del interés cuya tutela reclama.

Como ya he explicado, hay un interés público, un interés ciudadano, un interés colectivo para poder ejercer un voto de manera libre e informada, libre de cualquier confusión.

En conclusión, considero que el desistimiento debe declararse improcedente y que esta Sala Superior debería continuar con el estudio de fondo, a fin de determinar si los elementos que identifican al partido "PAS", valorados en su conjunto, garantizan una diferenciación suficiente respecto del partido "PAZ" y, con ello, la certeza de la ciudadanía frente a las distintas opciones políticas.

Por estas razones, me aparto del proyecto y formularé un voto particular.

Magistrado presidente Gilberto de G. Bátiz García: Gracias, magistrado.

Si existiera alguna otra intervención sobre este o los subsecuentes asuntos, les consulto, magistradas, magistrados.

Al no haber posteriores intervenciones, secretario, proceda a tomar cuenta de la votación.

Secretario general de acuerdos Carlos Hernández Toledo: Sí, presidente.

Magistrada Mónica Aralí Soto Fregoso.

Magistrada Mónica Aralí Soto Fregoso: A favor de todas las improcedencias.

Secretario general de acuerdos Carlos Hernández Toledo: Magistrado Felipe Alfredo Fuentes Barrera.

Magistrado Felipe Alfredo Fuentes Barrera: Con los proyectos de la cuenta.

Secretario general de acuerdos Carlos Hernández Toledo: Magistrado Reyes Rodríguez Mondragón.

Magistrado Reyes Rodríguez Mondragón: A favor de las improcedencias, con excepción del recurso de apelación 183, en el que voto en contra y presentaré un voto particular.

Secretario general de acuerdos Carlos Hernández Toledo: Magistrada Claudia Valle Aguilascho.

Magistrada Claudia Valle Aguilascho: A favor.

Secretario general de acuerdos Carlos Hernández Toledo: Magistrado presidente Bátiz.

Magistrado presidente Gilberto de G. Bátiz García: Con las improcedencias.

Secretario general de acuerdos Carlos Hernández Toledo: Magistrado presidente, le informo que los asuntos de la cuenta han sido aprobados, con la precisión de que el magistrado Reyes Rodríguez Mondragón vota en contra del recurso de apelación 183 de este año y anuncia la emisión de un voto particular.

Magistrado presidente Gilberto de G. Bátiz García: Gracias, secretario.

Por ello, en el recurso de apelación 183 de esta anualidad, se resuelve:

Único. - Se tiene por no interpuesto el recurso de apelación.

En el resto de los proyectos de la cuenta se resuelve, en cada caso, su improcedencia.

Magistradas, magistrados, hemos resuelto los asuntos listados en el orden del día, por lo que, siendo las 12 horas con 23 minutos del 29 de julio del año 2026, damos por concluida la presente sesión, no sin antes desearles a todas y todos que tengan una excelente tarde.

En cumplimiento de lo previsto por los artículos 252, 254, párrafo primero, 256, fracción I y X, 259, fracción X, y 269, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, 7 y 24 de la Ley general del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, relacionados con el artículo 20, fracciones I, III, XII y XXVII del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, así como el Acuerdo general 2/2023 de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación que regula las sesiones de las Salas del Tribunal y el uso de herramientas digitales, se emite la presente acta. Para los efectos legales procedentes, firman el magistrado Gilberto de G. Bátiz García, presidente de la Sala Superior de este Tribunal Electoral, y el secretario general de acuerdos Carlos Hernández Toledo, quien autoriza y da fe de que la presente acta se firma de manera electrónica.

Este documento es una representación gráfica autorizada mediante firmas electrónicas certificadas, el cual tiene plena validez jurídica de conformidad con los numerales segundo y cuarto del Acuerdo general de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación 3/2020, por el que se implementa la firma electrónica certificada del Poder Judicial de la Federación en los acuerdos, resoluciones y sentencias que se dicten con motivo del trámite, turno, sustanciación y resolución de los medios de impugnación en materia electoral.

Magistrado Presidente

Nombre:Gilberto De Guzmán Bátiz García

Fecha de Firma:30/07/2026 01:01:51 p. m.

Hash:✔9Tv4AodN9jr3y+8+rP+0dxTmtSc=

Secretario General de Acuerdos

Nombre:Carlos Hernández Toledo

Fecha de Firma:30/07/2026 01:38:27 p. m.

Hash:✔3NIJivC3Wmg9YFBQS3UqRArvoDE=